

4819

**RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Orense, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas a que se refiere el proyecto de la obra 1-OR-278, «C. N. 120, de Logroño a Vigo, punto kilométrico 564, enlace N-120 con la OR-210, en el término municipal de Ribadavia».**

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que se indicaban en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984 que deberán personarse el día 7 de marzo de 1984, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Ribadavia, para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y último recibo de la contribución.

Orense, 14 de febrero de 1984.—El Director provincial, Enrique de la Fuente Martín.—2.968-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4820

**RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad a los Índices anuales de precios percibidos por los agricultores a efectos de la actualización de rentas en los arrendamientos rústicos.**

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establece en su artículo 38 que: «podrá acordarse por las partes contratantes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrán también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de los productos».

A tal efecto, esta Secretaría General Técnica tiene a bien dar a la publicidad lo siguiente:

Los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores en 1983 y su incremento respecto al año anterior, tanto para el índice general como para los principales grupos de productos, son los que se recogen a continuación:

Clase de índice	Valor anual en 1983 (1976 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1982
General de percibidos	223,8	9,2
Productos vegetales	231,0	9,9
Productos agrícolas	233,9	10,1
Cereales	223,8	13,1
Leguminosas grano	262,1	— 0,7
Patatas	200,2	0,3
Cultivos industriales	227,9	19,4
Cultivos forrajeros	195,0	7,0
Hortalizas	220,2	3,9
Cítricos	339,7	47,5
Frutas	279,9	4,8
Vino	220,6	6,5
Aceite	219,5	3,3
Productos forestales	144,8	— 0,1
Productos animales	211,6	8,1
Ganado para abasto	211,9	8,0
Vacuno para abasto	207,0	5,8
Ovino para abasto	212,2	1,8
Caprino para abasto	236,8	5,8
Porcino para abasto	197,5	10,5
Aves para abasto	240,8	9,7
Conejos para abasto	191,4	6,8

Clase de índice	Valor anual en 1983 (1976 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1982
Productos ganaderos	210,8	8,1
Leche	195,9	8,2
Huevos	257,3	8,3
Lana	227,9	0,3

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4821

**ORDEN de 26 de enero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Anduriña, S. A.», con el número 487 de orden.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 5 de julio de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1978, se concedió a «Viajes Anduriña, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» con el número 487 de orden y casa central en La Coruña, calle Costa Rica, 4;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, a través de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, mediante la formalización de la póliza número 53.062;

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 17 de enero de 1983, 1 de febrero de 1983 y 20 de mayo de 1983, la Agencia «Viajes Anduriña, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Anduriña, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 487 del grupo «A», concedido por Orden de 5 de julio de 1978 a la Agencia «Viajes Anduriña, S. A.», de La Coruña, calle Costa Rica, 4.

Art. 2.º Disponer que la garantía constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.